



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió por turno la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en los artículos 111, fracción XVIII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

En sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre del año 2019, se dio cuenta con el oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remitió la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. La presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 111, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

El Gobernador del Estado, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 14; Apartado B, base quinta, expidió una convocatoria pública dirigida a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales para que emitieran opinión acerca de personas para la conformación de la terna que se presentará al Congreso del Estado.

La convocatoria se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, del 3 de mayo de 2019.

En consecuencia, con base en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en virtud de que para la integración del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, le corresponde al Gobernador del Estado, proponer tres comisionados, que serán designados por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, previa opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales. En esta ocasión, le asiste el derecho al titular del Poder Ejecutivo de proponer en terna la designación de un Comisionado.

Asimismo, el Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que le otorga el segundo párrafo del artículo 160 de la Ley de la materia que a la letra dispone:

Integración del Pleno del Instituto

«Artículo 160. El Pleno del Instituto estará integrado por tres Comisionados, quienes durarán en su cargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento por lo que no deben tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

Los Comisionados del Instituto serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, mediante ternas que se elaborarán considerando la opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que preferentemente se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales. La designación no implicará subordinación alguna con ninguno de los Poderes.

En caso de no ser aprobada la propuesta por el Congreso del Estado, el titular del Poder Ejecutivo, presentará una nueva terna.

Los Comisionados podrán ser removidos en los términos del Título Noveno de la Constitución Local y podrán ser sujetos de juicio político en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos».

En ese sentido, es que formula la propuesta en terna para la designación de la ciudadana Nora Ruth Chávez González, y los ciudadanos Juan José Sierra Rea y Rodrigo Sierra Ortiz, al cargo de Comisionado.

El 14 de octubre de 2019, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se reunieron con el fin de radicar la propuesta de mérito y acordar lo relativo al análisis de la misma. Posteriormente, la presidencia de la comisión legislativa, instruyó a la secretaría técnica la elaboración de un proyecto de dictamen a efecto de hacer hincapié en el análisis de los principios constitucionales que rigen en el artículo 14, Apartado B, Base Quinta, de la Constitución Política Local y los dispositivos de la Ley de la materia, en un marco de los principios de equidad de género y de igualdad.

2. Análisis de la propuesta

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

de Guanajuato a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 14, Apartado B, Base Quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

«ARTICULO 14.-

A. El Estado organizará ...

Tratándose de programas ...

La Ley establecerá ...

El Estado velará...

B. La manifestación de ...

Para el ejercicio ...:

I. a VII. ...

BASE PRIMERA. El organismo autónomo ...

Contará con personalidad ...

BASE SEGUNDA. Este organismo se ...

BASE TERCERA. En su funcionamiento ...

BASE CUARTA. Tendrá competencia para ...

Sus resoluciones son ...

BASE QUINTA. El organismo autónomo se integra por tres comisionados. **Para su designación, el Ejecutivo del Estado, propondrá éstos ante el Congreso del Estado, mediante ternas** que elaborará considerando la opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, y quienes deberán ser designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

El Presidente del Congreso citará al Consejero designado, para que rinda la protesta de Ley al cargo, ante el Pleno o en los recesos, ante la Diputación Permanente.

En caso de que el Pleno del Congreso del Estado no apruebe la propuesta, el titular del Ejecutivo presentará una nueva terna.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

Los comisionados durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, y sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Noveno de esta Constitución.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

Su Presidente será...

La Ley establecerá...»

En ese sentido, quienes conformamos esta comisión legislativa de *Gobernación y Puntos Constitucionales* nos corresponde, en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso al considerar el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proceder al análisis de los requisitos de los propuestos para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato. Sin embargo, *es menester previo a ese análisis del cumplimiento o no de los requisitos*, hacer el estudio de los principios constitucionales de equidad de género y de igualdad a los que debe atenderse en la designación del Comisionado, tomando como base la propuesta de terna remitida por el facultado para ello.

Primero. En el escrito de referencia, el Gobernador del Estado, formuló la propuesta de terna para designar a un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, conformada por la ciudadana Nora Ruth Chávez González y los ciudadanos Juan José Sierra Rea y Rodrigo Sierra Ortiz. Asimismo, adjuntó documentación de los profesionistas que consistente en: constancias de antecedentes penales, copias certificadas de las actas de nacimiento, las constancias de residencia, copia certificada de la credencial para votar con fotografía, escritos bajo protesta de decir verdad que no son militantes de ningún partido político, ni dirigentes de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

partido político, y copia certificada de su título de Licenciado en Derecho en dos de los que conforman la terna, currículum vitae con el fin de acreditar los requisitos de elegibilidad al cargo.

En consecuencia, quienes dictaminamos consideramos que una vez determinada la facultad del proponente, y acreditada la procedibilidad de la solicitud de designación, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura proponerse sobre si la terna cumple con los principios constitucionales y en consecuencia, poder realizar el análisis de los requisitos de elegibilidad de los profesionistas propuestos a designación para el cargo de Comisionado, de conformidad con el artículo 162 de la ley reglamentaria, que a la letra dice:

Requisitos para ser Comisionado

«**Artículo 162.** Para ocupar el cargo de Comisionado se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II. No haber sido condenado por delito doloso;
- III. Tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- IV. Tener un año de experiencia en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos, rendición de cuentas y derechos humanos;
- V. Tener conocimiento profesional, académico o administrativo en las materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos, rendición de cuentas o derechos humanos; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

- VI. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Los mismos requisitos serán necesarios para ocupar el cargo de Secretario General de Acuerdos, a excepción de la fracción III, donde deberá tener por lo menos 25 años cumplidos al día de su designación.»

Segundo. Consideraciones Generales Jurídicas, con respecto a los principios constitucionales de igualdad y equidad de género.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que el artículo 14, Apartado B, Base Quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece:

«BASE QUINTA. El organismo autónomo se integra por tres comisionados. Para su designación, el Ejecutivo del Estado, propondrá éstos ante el Congreso del Estado, mediante ternas que elaborará considerando la opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, y quienes deberán ser designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado».

En relación a este apartado, se señala que el organismo autónomo se integrará por tres comisionados, que serán designados por el Congreso del Estado, mediante ternas que serán enviadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, supuesto que ya fue dado, en razón de estar analizando esta terna que hoy se dictamina.

Vinculado con lo anterior, el párrafo quinto de la base quinta del Código Político Local en cita prevé que: *«En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género».*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

Por otro lado y haciendo alusión a ese precepto constitucional, la Ley de la materia, establece en su dispositivo 154, primer párrafo que:

«Artículo 154. El Instituto es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado en el que prevalecerá en su conformación la equidad de género, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, en los términos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 14 apartado B de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la presente Ley, la Ley de Archivos Generales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley General, la normatividad en materia de datos personales y las disposiciones legales que de ellas deriven».

De una interpretación armónica y sistemática de los párrafos transcritos, se desprende que el titular del Poder Ejecutivo del Estado al enviar la terna al Congreso del Estado para designar al Comisionado que integre al organismo autónomo, *procurarán ambos poderes en sus respectivos ámbitos de competencia, respetar los principios de igualdad y de equidad de género.* En ese sentido, deberá prevalecer y predominar en su conformación del Consejo del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, la equidad de género, situación que consideramos no es opcional, es una obligación que así se dé y ambos poderes debemos hacer patente dicha obligación en los actos que nos toca llevar a cabo acorde a las facultades que nos otorga la Constitución y la ley de la materia, respectivamente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

Esta comisión legislativa que dictamina, ya se ha pronunciado sobre los alcances al principio de igualdad ante la ley para este asunto que nos ocupa con respecto a la integración de una terna. Es decir, éste principio reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera, sin ningún tipo de discriminación, es decir, implica recibir el mismo trato sin considerar las diferencias. Quienes dictaminamos consideramos que el titular del Poder Ejecutivo del Estado al conformar la terna y remitirla al Congreso del Estado debió respetar dicho principio, que, con la integración de la terna actual no se cumple con el mismo. En razón de que dicha terna está conformada por una mujer y dos hombres; sin embargo, la integración actual del Consejo del «IACIP» tiene en funciones dos Comisionadas, en consecuencia de elegir a una mujer como Comisionada se estaría incumpliendo con el principio de equidad de género en su integración.

Ahora, en ese sentido, haberla incluido en la *terna*, se violenta el principio de igualdad, pues ella en primera instancia no estaría participando para ser considerada en la designación de un Comisionado por parte del Congreso del Estado, dada la integración actual del Consejo del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, por ello, consideramos que la conformación de la terna, contraviene dichos principios.

Es decir, en este mismo orden de ideas, el principio de equidad de género, es la situación de equidad de los derechos, responsabilidades y oportunidades de las personas. Este principio de equidad de género que consagra nuestra Constitución, se encuentra ligado al principio de igualdad en la conformación de la terna; así como en la designación del integrante del Consejo por parte del Congreso del Estado. Luego entonces, con la propuesta remitida por el Gobernador del Estado, el Pleno del Congreso del Estado sólo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

tendría la opción en observancia del principio de equidad de género de designar entre los dos hombres que conforman la terna, dejando de lado a la mujer que viene incluida, violentando de esa manera el principio de igualdad entre los demás integrantes de la terna.

Así también, el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, prevé:

«Artículo 160. El Pleno del Instituto estará integrado por tres Comisionados, quienes durarán en su cargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento por lo que no deben tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Los Comisionados del Instituto serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, mediante ternas que se elaborarán considerando la opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que preferentemente se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales. La designación no implicará subordinación alguna con ninguno de los Poderes.

En caso de no ser aprobada la propuesta por el Congreso del Estado, el titular del Poder Ejecutivo, presentará una nueva terna.

Los Comisionados podrán ...»

De lo transcrito y derivado del análisis a la propuesta remitida por el Gobernador del Estado, se desprende que la y los ciudadanos que integran la terna deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley de la materia, sin embargo, de manera primigenia se incumple con los principios de igualdad y equidad de género previstos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato para la conformación del Consejo del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, considerado como organismo garante de la transparencia y del derecho de acceso a la información pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

Lo anterior, al considerar quienes dictaminamos que como lo establece el artículo 14, Apartado B, Base Tercera, del Código Político Local, que el Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato como organismo autónomo se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad; lo cual implica por una parte, que los servidores públicos del Instituto respecto de sus actuaciones deben ser ajenas a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas; que deben actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna; que es obligación ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales, y que los servidores públicos sujeten su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada. Situación que seguimos considerando oportuna al dictaminar el sentido de esta terna que nos fue turnada.

En ese sentido, el Poder Legislativo del Estado, a través de su Asamblea deberá designar al ciudadano que ocupará el cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, que cumpla cabalmente con lo previsto por el artículo constitucional en mención, así como con los requisitos establecidos en el dispositivo correspondiente de la Ley de la materia, al que ya hemos aludido en varias ocasiones, esto con el fin de verificar con objetividad y a la luz del principio de legalidad, que el proceso de elaboración de la terna de mérito haya devenido de una convocatoria apegada a derecho cumpliéndose las



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

formalidades esenciales de su procedimiento y que se hayan considerado de forma categórica las opiniones, razones y argumentos de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, tal como lo señala el precepto constitucional y legal antes descritos.

Por ello las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estamos ciertos que el Congreso del Estado, debe pugnar siempre que el o la ciudadana que sea designada como Comisionado o Comisionada y que integren una terna enviada por el Gobernador del Estado tenga las calidades y cualidades de conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que pretende ocupar, considerando para ello los requisitos de elegibilidad, esa es nuestra base de este argumento, y aunado a ello, el Congreso ahora como se presenta la propuesta de terna, sólo podría inclinar su decisión basada sobre el aspecto de género, dejando de atender otros principios constitucionales.

Dados los argumentos de referencia, con base en las consideraciones jurídicas vertidas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, apartado B, base quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 154 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el Pleno del Congreso del Estado no puede pronunciarse sobre la designación de uno o una persona de quienes integran la terna, en razón de que se violentarían los principios de igualdad y de equidad de género. Por lo que procede, no aprobar la propuesta de terna



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

y devolverla al Gobernador del Estado, para que presente una nueva, siguiendo el procedimiento de Ley.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura devuelve la terna presentada al Gobernador del Estado para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información del estado de Guanajuato, para efectos de que formule una nueva terna atendiendo a los principios de igualdad y de equidad de género y, en los términos de los artículos 14, apartado B, Base Quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 154 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Se instruye a la Secretaría General devuelva los expedientes que contiene la terna de referencia.

GUANAJUATO, GTO., A 14 DE OCTUBRE DE 2019
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

[Signature]
Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

[Signature]
Diputado Raúl Humberto Márquez Albo

[Signature]
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

[Signature]
Diputado J. Guadalupe Vera Hernández



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Diputado José Huerta Aboytes

Diputada Vanessa Sánchez Cordero